



Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM)**, promovidas por \*\*\*\*\* siendo su estado el de dictar resolución, para lo cual se procede a formular los siguientes:

**RESULTANDOS:**

I.- El promovente \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado en fecha \*\*\*\*\* , formuló petición admitida en este juzgado, solicitando la **INFORMACION AD-PERPETUAM**, a efecto de acreditar la propiedad que por prescripción positiva adquirió, al haber tenido ininterrumpidamente la posesión del predio precisado en su escrito inicial.

Según razón de fecha \*\*\*\*\* , se dio a la Agente del Ministerio Público de la adscripción la intervención que la ley le confiere, tal y como se desprende de la asentada a fojas \*\*\*\*\* de los autos.

En fecha \*\*\*\*\* , fue notificado el Director del Registro Público de la Propiedad, tal y como se desprende de la razón glosada a fojas \*\*\*\*\* de los autos.

Con fecha \*\*\*\*\* , fue notificado el Instituto Catastral del Estado, tal y como se desprende de la razón glosada a fojas \*\*\*\*\* de los autos; así mismo se notifico a los colindantes del predio objeto del presente juicio, \*\*\*\*\* , según obra constancia a fojas \*\*\*\*\* de los autos.

Dentro del sumario obran a fojas \*\*\*\*\* de los autos, los edictos ordenados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 880, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así mismo el promovente de las presentes diligencias desahogó la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , recibida en audiencia de fecha \*\*\*\*\*

**CONSIDERANDOS:**

I.- El suscrito Juez es legalmente Competente para conocer y resolver de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del código adjetivo civil, que dispone que:

**“En los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve”.**

En la especie, \*\*\*\* manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en este municipio de Jesús María, Aguascalientes, de lo que deriva la competencia de este Tribunal para conocer del trámite de las presentes diligencias.

**II.-** El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles establece:

**“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.**

En el presente caso la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*, es procedente, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

**III.-** El artículo 879, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles establece:

**“Las informaciones Ad-perpetuum podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: [...]**

**Fracción II. Cuando se pretenda justificar la posesión, como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble”.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 813, del Código Civil vigente para el Estado:

**“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.**

**IV.-** Previo al estudio de las diligencias propuestas se procede efectuar el análisis del emplazamiento realizado a los colindantes, ya que dicho acto procesal es de orden público y su estudio es oficioso, pues en caso de que se hubiera realizado sin apego a derecho, podría causarles un estado de indefensión.

Este criterio se apoya en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis 137, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1985, Tercera Sala parte IV página 403 que a la letra dice:

**“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y por consiguiente le impide oponer las excepciones y defensas a su**



alcance; Además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o contradecir las probanzas rendidas por la actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. - La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar si se efectuó o no y en caso afirmativo si se observaron las leyes de la materia”.

De las actuaciones que corren agregadas al sumario se desprende que \*\*\*\*\*, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria; mediante auto de fecha \*\*\*\*\*, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción y se ordenó correr traslado a los colindantes, respecto del trámite promovido.

Del análisis practicado al sumario se desprende que ya fueron notificados los colindantes del predio objeto del presente juicio \*\*\*\*\*, según obra constancia a fojas \*\*\*\*\* de los autos, notificaciones practicadas que cumplieron con los requisitos a que se refieren los artículos 109 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Obra agregado a los autos el Certificado de no Inscripción, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad, lo anterior a fojas \*\*\*\*\* del sumario, \*\*\*\*\* donde se desprende que en los archivos de dicha Dependencia no se encontró registro alguno respecto al predio objeto de las presentes diligencias.

Obra también a fojas \*\*\*\*\* del sumario el oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por la maestra \*\*\*\*\*, **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELAGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad que el inmueble afecto al presente juicio no corresponde a propiedad social, constancia que tiene pleno valor en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De lo anterior se arroja que se cumplió con la formalidad de notificar a los colindantes del trámite de las presentes diligencias.

**V.-** \*\*\*\*\*, promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó el hecho de ser el poseedor del predio:

\*\*\*\*\*, y con las siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

Lo anterior se ve robustecido con la **TESTIMONIAL** a cargo de **\*\*\*\*\*** recibida en audiencia de fecha **\*\*\*\*\***, quienes acreditaron tener al rigo en la ubicación del bien afecto a las presentes diligencias, sus declaraciones concordaron ente si, manifestando que efectivamente **\*\*\*\*\***, es propietario y poseedor del predio descrito en líneas que anteceden, además de que ninguna autoridad ni persona le ha molestado en la posesión del mismo, concediendo valor probatorio a tales testimonios, conforme a lo dispuesto por el artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, habida cuenta de que en el sumario no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza, miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Por tanto, al estar reunidos los extremos del artículo 2896 del Código Civil y al encontrarse a fojas **\*\*\*\*\*** de los autos el Certificado de no Inscripción respecto del inmueble materia de las presentes diligencias, documental pública de valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles, ya que fue expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y asimismo, la información testimonial fue recibida con citación al Ministerio Público de la adscripción, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes, en términos del artículo 879, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles, se declara que **\*\*\*\*\***, se ha convertido en **propietario** en virtud de la prescripción del inmueble afecto a las presentes diligencias.

Con fundamento en el artículo 883, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, protocolícense las presentes diligencias en la notaria pública que al efecto designe el promovente.

En su oportunidad gírese atento oficio al Instituto Catastral del Estado, a fin de que realice el trámite correspondiente a la creación de la cuenta catastral respecto del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, a favor de **\*\*\*\*\***

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817, 1163, 1165 y 2897 y 2898 del Código Civil vigente en el Estado, y 1, 788, 879, fracción II y 883 del Código de procedimientos Civiles, se resuelve:



**PRIMERO.-** El suscrito Juez es legalmente competente para conocer y resolver de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.-** Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM)** en las que **\*\*\*\*\*** acreditó los extremos de su solicitud.

**TERCERO.-** Se declara que **\*\*\*\*\***, en virtud de la posesión que ha ostentado de buena fe, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño se ha convertido en propietario del bien inmueble afecto a las presentes diligencias, debiéndose protocolizar las diligencias en la notaria pública que al efecto designe el promovente.

**CUARTO.-** En base en lo dispuesto por el artículo 373 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al tratarse en ésta de una resolución por la que se traslada el dominio de un inmueble y siendo atribución de esta autoridad la plena y debida ejecución de ésta resolución, se instruye a la Secretaría del Juzgado a fin de proceda a la remisión de atento oficio al Instituto Catastral del Estado, junto con copia debidamente certificada de la presente resolución, por el que se dé el aviso a que se refiere el ordenamiento legal en cita. Notifíquese.

**A S Í**, juzgando lo resolvió y firma, el Juez de Primera Instancia de Materia Mixta del Quinto Partido Judicial del Estado con sede en Jesús María, Aguascalientes, **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Jennifer Pérez Vargas**, quien da fe.

FIRMA DEL JUEZ.

FIRMA DE LA SECRETARIA.

La presente resolución se publicó en lista de Acuerdos del Juzgado con fecha **\*\*\*\*\*** Conste.

LFJAP/ Sugey.

\*\*\*\*\*

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*

A sus autos el escrito que suscribe el licenciado **JOSÉ JAIME DE LUNA MEDINA**, con la personalidad que tiene reconocida en autos.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan las presentes diligencias, díctese la resolución que corresponda a las mismas dentro del término de ley.- Fundamento legal artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, quien autoriza.- Doy Fe.

La **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha \*\*\*\* Conste.

LFJAP/Sugey.

\*\*\*\*